

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2116.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se dijo á este Gobierno con fecha 11 del actual lo que sigue:

«No ha podido menos de llamar la atencion de este Centro Directivo el número de solicitudes que se le dirigen por peritos tasadores de bienes nacionales, en demanda del pago de sus derechos, especialmente por presupuestos cerrados. Semejantes reclamaciones, desprovistas como se presentan de todo justificante, lejos de producir el inmediato efecto á que justamente aspiren los interesados, da lugar á mayores demoras, con perjuicio de los mismos y con retraso de otros asuntos que realmente toca conocer á la Direccion, toda vez que no puede acordar desde luego mas resolucion que la de remitir aquellas á informe de las dependencias provinciales.

Consta á V. S., y no puede ocultarse ni á esa Administracion ni á los peritos, que en el presupuesto del actual año económico, el crédito para satisfacer á estos sus derechos es todo lo extenso que puede apetecerse, á fin de verificar mensual y exactamente el pago de cuanto por este concepto se devengue. Cuando quiera, pues, que la Administracion respectiva reclame con oportunidad y justifique con arreglo á instruccion sus pedidos, los peritos tendrán consignados sus derechos por la Direccion, como hasta aquí, sin retraso de un solo dia. Afirmelo V. S., sin riesgo de equivocarse, para que no pue-

da perito alguno repugnar el tasar ahora, bajo el pretexto de que no han de ver sus honorarios oportunamente consignados.

Para las obligaciones que procedan de épocas ó presupuestos anteriores, no puede hacerse ni pretenderse más que el que se incluyan en relacion de ejercicios cerrados del próximo año económico de 1868-69. Este Centro Directivo lo hizo en su dia de cuanto se acreditó debidamente en la relacion del presupuesto actual, y ha pedido ya á la Direccion del Tesoro Público que se consigne la cantidad necesaria para su pago; pero los créditos que de las provincias no venian justificados con expedientes, era imposible reconocerlos ni pedirlos. Hé aquí por qué es indispensable que las dependencias respectivas ordenen las reclamaciones é instruyan los expedientes, á fin de que por este Centro y por el Ministerio de Hacienda se reconozcan con prontitud los créditos que legítimamente se pidan.

La Direccion abraza el firme propósito de adoptar cuantas disposiciones sean oportunas, con objeto de regularizar la liquidacion y pago de todas las obligaciones afectas á los ramos de su cargo, en términos que no se retarden mas allá del tiempo puramente indispensable.

Para conseguir cuanto queda indicado, para que las obligaciones por derechos á peritos tasadores, que correspondan al presupuesto vigente, se satisfagan sin el menor retraso, y para que las de épocas anteriores por el mismo concepto se liquiden de una vez, y se incluyan en el del inmediato año económico, dispondrá V. S. que se tengan muy en cuenta las reglas que siguen:

1.ª Todas las solicitudes presentadas hasta el dia por los peritos tasadores de bienes nacionales, serán remitidas desde luego á las Adminis-

traciones de Hacienda pública que corresponda, para que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se practiquen las liquidaciones y pagos que procedan.

Las que estén á informe de las dependencias provinciales, se entenderá fueron remitidas para igual efecto que las que ahora se dirijan.

2.ª No se dará preferencia alguna á las liquidaciones, por ningun motivo; debiendo practicarse por orden de prioridad de la fecha de las tasaciones para que se satisfagan de este modo con rigurosa justicia los derechos de los peritos.

Estos vendrán obligados á presentar una copia de sus títulos, que despues de comprobada con sus originales, autorizarán con su conformidad el Comisionado de ventas y el Administrador de Hacienda pública. —Dicha copia deberá unirse á la primera liquidacion, refiriéndose á ella en las sucesivas, al consignar el título segun el cual se acrediten los derechos.

3.ª Los créditos que resulten á favor de los peritos por derechos devengados durante el presupuesto en actual ejercicio, se reclamarán, si no se hubiera hecho, en el presupuesto mensual de obligaciones mas inmediato, y en la forma prevenida.

Los que correspondan á épocas de ejercicios cerrados, cuyos créditos deben reconocerse por Real orden, serán objetos de un sencillo expediente, en que, oyéndose al Comisionado y á la Administracion de Hacienda pública, se consigne, además de la liquidacion, cuanto resulte con referencia á las relaciones periódicas de que hablan las reglas 1.ª y 2.ª de las circuladas al comunicar la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, y al libro ó libros de fincas apreciadas, que deben llevar las Administraciones, conforme

á la circular de 20 de Febrero de 1860, y si el crédito se contrajo en su dia, en las cuentas de gastos públicos, expresando en la que lo fuera. —El expediente habrá de remitirse á esta Direccion general para que, si procede, pueda incluir su importe en el próximo presupuesto general del Estado de 1868-69.

4.ª Las dependencias ó funcionarios que demoren injustificadamente este servicio, ó que por su causa se dilate la época natural del pago, serán responsables de las consecuencias que produzcan á los acreedores, en daño de sus intereses.

5.ª Facilitados como quedan los medios de pago, los peritos nombrados para la tasacion de fincas, que desde que aceptan no pueden rehusar el cumplimiento de su cargo, están en el deber de hacer las tasaciones sin retraso.

Y 6.ª Toda solicitud que en adelante se dirija á la Direccion con el indicado objeto, quedará sin curso en la misma, exceptuándose aquellas que en apelacion ó queja de la administracion provincial se promuevan, siempre que vengan acompañadas del oficio ó copia del decreto contra el cual se reclame, y despues de ejercitado igual derecho ante los gobernadores de provincia, trascurridos que sean quince dias, al menos, sin resultado alguno.

Encarecer á V. S. la importancia y conveniencia del mas exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones, seria ofender su ilustrado juicio, no menos que su rectitud; esperando este Centro Directivo que, de hoy mas, la liquidacion y pago de derechos periciales en esa provincia no dará lugar á reclamaciones que pueden evitarse por todos de consuno, siendo verdaderos el celo y la laboriosidad de los funcionarios pú-

blicos, como debe exigirse en pro de la buena gestion de la administracion económica del país.

Sírvase V. S. comunicar esta circular á esas dependencias, dándole á la vez publicidad por medio del *Boletín oficial*, con objeto de que no pueda alegarse ignorancia; remitiendo á esta Direccion un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 11 de Octubre de 1867.-
Juan de la Concha Castañeda »

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Octubre de 1867.-
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 2113.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 4 del actual fueron robadas en la villa del valle de Aldalajis término de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias

Córdoba 14 de Octubre de 1867.-
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Un mulo con un esperaban en una pata, pelo pardo, cerrado, con lunares en los costillares de haber tenido mata duras.

Una mula castaña, con una mano coja, cerrada.

Núm. 2114.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en el dia seis del actual desapareció del pago de la Guijarrosa, término de Santa Ella; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Octubre de 1867.-
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Pelo negro, capon, cerrado, como de 6 cuartas de alzada, pelos blancos en la frente y herrado.

Núm. 2112.

El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Junta general de Estadística, con fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«Esta Junta ha resuelto verificar nueva investigacion estadística acerca del personal que percibe haberes de fondos municipales en el año económico de 1866 á 1867. Se servirá V. I. por tanto, ordenar la reunion de los datos y formacion de los estados con arreglo al modelo circulado, y remitirlos á esta Vice-presidencia á la mayor brevedad.»

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer la remesa de las noticias reclamadas, ajustandolas al modelo copiado á continuacion; encargándoles que estos datos han de estar en este Gobierno para el último dia del presente mes sin falta alguna.

Córdoba 12 de Octubre de 1867.--El Gobernador, Bernardo Lozano.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos Municipales, é importe de sus sueldos en el año económico de 1866 á 1867.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes. Reales vellon.
Administracion municipal.		
Policia de seguridad.		
Policia urbana.		
Instruccion publica.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Correccion pública.		
Montes.		
Etc. etc. etc.		

Se continuará expresando los demás conceptos, si algun otro hubiere que comprender.

Se expresará por nota el número de mujeres que comprenda el estado y el importe de sus haberes.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Noviembre de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Sebastian Pedraza, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

**Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.
Quinto de Hondonadas.
Quiebra.**

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 741 (589 del inventario.) Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance primero del quinto de Hondonadas de la dehesa de la Jara, término de Pozoblanco, procedente de sus Propios, y linda á N. suerte segunda, á L. camino de Pedroche, á S. arroyo de Guamora y á P. línea divisoria del trance segundo: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 16 hectáreas, 42 áreas y 47 centiáreas: contiene 964 encinas y 86 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 61 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1377 escudos; tasado el arbolado en 989 escudos 800 milésimas y el terreno en 540 escudos, hacen

Escds. Mils.

1529 800

Se subasta en quiebra de D. Mariano Mesa, que la remató en subasta do 13 de Mayo último en 2900 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (591 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. cercados de vecinos de Pozoblanco, á L. Cañada Sincuesma, á S. camino de los Aulladeros y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 25 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 10 áreas y 26 centiáreas: contiene 810 encinas y 100 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 51 escudos 600 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1161 escudos: tasado el arbolado en 840 escudos y el terreno en 450 escudos, hacen

1290

Se subasta en quiebra de D. Cayetano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2901 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior en 31 del mismo.

Núm. 741 (592 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el segundo del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Aulladeros, á L. id., á S. suerte tercera y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 13 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 8 hectáreas, 69 áreas y 54 centiáreas: contiene 400 encinas y 120 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 32 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 720 escudos: tasado el arbolado en 475 escudos 500 milésimas y el terreno en 324 escudos, hacen

799 500

Se subasta en quiebra de D. Cayetano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 1501 y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (593 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el tercero del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte segunda, á L. linde divisoria del trance primero, á S. suerte núm. 4 y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 748 encinas y 77 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 45 escudos

200 milésimas de renta anual que le han graduado los peritos en 1017 escudos: tasado el arbolado en 771 escudo 100 milésimas y el terreno en 360 escudos, que hacen. 1131 100

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Cayetano Mesa que la remató en 13 de Mayo último en 2330 escudos y fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (594 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el cuarto del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte tercera, á L. linde divisoria del trance primero, á S. suerte núm. 5 y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 765 encinas y 92 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 44 escudos 500 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1001 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 792 escudos 600 milésimas y el terreno en 320 escudos, hacen 1112 600

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Mariano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2310 escudos y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (595 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el quinto del trance segundo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte número cuatro, á L. linde divisoria del trance primero, á S. arroyo de Guamora y á P. linde divisoria del trance tercero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 756 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 44 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 990 escudos; tasado el arbolado en 780 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen 1100

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Cayetano Mesa, que lo remató en 13 de Mayo último en 2355 escudos, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (596 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte número dos, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. arroyo de Guamora y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 672 encinas y 104 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 920 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 703 escudos 200 milésimas y el terreno en 320 escudos, hacen 1023 200

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Cayetano Mesa, que lo remató en 13 de Mayo último en 2371 escudos, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (597 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, conocido por el segundo del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte número tres, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte número primero y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 662 encinas y 80 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 905 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 686 escudos y el terreno en 320 escudos, hacen 1006

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Mariano Mesa, que lo remató en 13 de Mayo último en 2375 escudos, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (598 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el tercero del trance tercero, de la anterior procedencia y término, y linda á N. suerte número cuatro, á L. linde divisoria del trance segundo, á S. suerte número dos y á P. linde divisoria del trance cuarto: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 644 encinas y 96 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 39 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 895 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 674 escudos 800 milésimas y el terreno en 320 escudos, hacen 994 800

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Cayetano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2380 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Quinto de Morrillas.

Núm. 741 (648 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance sétimo del quinto de Morrillas de la dehesa de la Jara, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sexto, á L. quinto de Hondonadas, á S. linde divisoria del trance octavo y á P. suerte número dos: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 650 encinas y 172 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 37 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 848 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 702 escudos 500 milésimas y el terreno en 240 escudos, hacen 942 500

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Cayetano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2012 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (651 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el primero del trance octavo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance sétimo, á L. suerte número dos, á S. linde divisoria del trance noveno y á P. carril y término de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 740 encinas y 175 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 39 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 893 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 792 escudos 500 milésimas y el terreno en 200 escudos, hacen 992 500

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de don Cayetano Mesa, que lo remató en subasta de 13 de Mayo último en 2001 escudos, y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (652 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el segundo del trance 8º, de la anterior procedencia y término, y linda á N. con la linde divisoria del trance sétimo, á L. con la suerte número tres, á S. linde divisoria del trance noveno, y á P. suerte número primero: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 670 encinas y 210 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 40 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 920 escudos 250 milésimas, tasado el arbolado en 823 escudos, y el terreno en 200 escudos que hacen 1023

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Mariano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2051 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Num. 741 (653 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el tercero del trance octavo, de la anterior procedencia y término, y linda a N. linde divisoria del trance sétimo, á L. arroyo de la cama del Aleman, á S. linde divisoria del trance noveno, y á P. suerte número dos: bajo cuyos límites se compone de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 21 centiáreas: contiene 650 encinas y 180 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 36 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 814 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 704 escudos, y el terreno en 200 escudos que hacen 904

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Mariano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último, en 2002 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

Núm. 741 (655 del inventario.) Otro pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mata parda, conocido por el segundo del trance noveno, de la anterior procedencia y término, y linda á N. linde divisoria del trance octavo, á L. suerte número primero, á S. linde divisoria del trance diez, y á P. término de Dos Torres: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 8 centiáreas: contiene 910 encinas y 180 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 49 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1111 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 964 escudos, y el terreno ed 270 escudos que hacen 1234

tipo para la subasta. Se subasta en quiebra de D. Mariano Mesa, que la remató en 13 de Mayo último en 2750 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 31 del mismo.

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

1.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según los antecedentes y demás datos que existan en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicación de la finca el rematante entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, suo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las oficinas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término prorrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 1.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Quinto de Nava la Liebre.

Quiebra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (658 del inventario.) Un pedazo de terreno al pago del cerro de las Cañas, del quinto Nava la Liebre, de la dehesa de la Jara, término de Torrecampo, procedente de sus Propios, y linda á N. collado de los Jardines, á L. con tierras de Villanueva, á S. arroyo de Guadalcazar, y P. haza collado de los Jardines y arroyo Navatablado: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 73 centiáreas: contiene 1470 encinas y 320 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 78 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1773 escudos y tasado el arbolado en 1755 escudos y el terreno en 1400 escudos que hacen

3155

tipo para la subasta.
Se subasta en quiebra de D. Cayetano Mesa, que la remató en 29 de Mayo último en 3205 escudos y le fué adjudicado por la Junta superior de Ventas en 15 de Junio siguiente.

Núm. 741 (660 del inventario.) Otro pedazo de terreno, al sitio de cañada Nava-vacas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino Real, á L. haza cerro

de las Cañas y haza collado de los Jardines, á S. arroyo de Guadalcazar, y á P. haza Junta de los arroyos y haza Pozo de Samaniego: bajo cuyos límites se compone de 78 fanegas 6 celemines, equivalentes á 50 hectáreas, 55 áreas y 10 centiáreas: contiene 650 encinas y 335 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 60 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1352 escudos 250 milésimas, y tasado el arbolado en 502 escudos y el terreno en 1500 escudos que hacen

2002

tipo para la ubasta.

Se subasta en quiebra de D. Cayetano Mesa, que la remató en 29 de Mayo último en 2030 escudos, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 15 de Junio siguientes.

ADVERTENCIAS.

1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o y 9.^o iguales á la anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

1.^o y 2.^o iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Octubre de 1867.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal.*

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2117.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: se saca á subasta los pastos de las tierras del Deheson de este término, para su aprovechamiento en la próxima invernada, bajo el tipo de ciento treinta y tres escudos quinientas cuatro milésimas de otro, producido en el último quinquenio; para su único remate se ha señalado, por lo adelantado del tiempo, el día 23 de los corrientes, hora de las doce de su mañana, en estas casas capitulares, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para la debida publicidad, se hace notorio por medio del presente.

Morente 12 de Octubre de 1866.

—Ildefonso Romera.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Gregorio Ubeda, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2115.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Rafael Fernandez y Garcia,

de estos vecinos, en solicitud de que se incluyan en la lista electoral para Diputados á Cortes de la circunscripción de Montilla, á Pedro Torres y Juan, Manuel Gonzalez y Montes y Vicente Gomez y Montes, vecinos los tres de esta citada villa.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia puedan oponerse los electores inscritos en las listas ultimas.

Dado en Priego a 8 de Octubre de 1867.—Joaquin Valero y Sepúlveda.

ANUNCIOS.

Sociedad especial minera, Fusion carbonífera y metalífera de Belmez y Espiel.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha resuelto convocar á Junta general extraordinaria para el día 27 del actual, con objeto de poner en conocimiento de la misma un acuerdo que se ha adoptado en uso de la autorizacion que le fué conferida en la última Junta general, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de dicha Sociedad, Cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal.

Los señores accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrá de entregarse, cuando menos, tres días antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Director gerente accidental, José del Olmo.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.